



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022-00271**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTES:** INOCENCIA GONZALEZ BARRIGA en representación de las menores AYLG y RALG  
**EJECUTADO:** RUDY RAFAELLORA VERBEL

La señora Inocencia González Barriga solicitó el endoso de los depósitos judiciales que se encuentran en el juzgado, considerando que ya se surtieron todos los trámites para su entrega.

En primer lugar, el despacho encuentra oportuno indicarle a la memorialista que debe honrar el derecho de postulación, es decir que siempre deberá actuar por conducto de su abogada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso. Asimismo, se advierte que no es admisible sostener que se está excusada legalmente para intervenir directamente en el proceso por ser un asunto de mínima cuantía, en razón a que, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela difirió tal punto:

*“Ciertamente, por tratarse de un asunto de familia por estar involucrados los intereses de menores de edad, para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho.”<sup>1</sup>-Sic para lo transcrito-*

En segundo lugar, se le pone de presente que no es posible acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que la entrega de dineros al ejecutante solo se hará una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, en atención a lo establecido en el artículo 447 del CGP. y en este asunto aún no se ha surtido esa actuación procesal. Por todos esos motivos, se denegará su solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 3 de marzo de 2023 el señor Rudy Rafael Lora Verbel fue notificado personalmente del mandamiento de pago proferido en este asunto, según acta de notificación personal levantada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, sin que haya instaurado recurso alguno contra la mentada providencia, ni propuesto excepciones y amén de que no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la señora Inocencia González Barriga, por las razones anotadas en antecedencia

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC10890-2019. MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de los menores AYLG y RALG, quienes se encuentran representados por su señora madre Inocencia González Barriga contra el señor Rudy Rafael Lora Verbel.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas al señor Rudy Rafael Lora Verbel. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 852.808 M/CTE), acorde a lo estatuido en el literal a. numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263b0361e3de1ff90e8b502ca1ee793007eb3c10ffda3ab5fbef19c117c42688**

Documento generado en 23/03/2023 06:57:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**